

DECRETO RELATIVO AL PREMIO NACIONAL DE TECNOLOGÍA

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04/06/1998)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 3, 7, 14 y 15 de la Ley para Coordinar y Promover el Desarrollo Científico y Tecnológico; 34 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 señala que, para contribuir al crecimiento económico en el contexto de la globalización, es imperativo incrementar la competitividad del aparato productivo y que para ello se debe elevar su capacidad para innovar, adaptar y difundir los avances tecnológicos;

Que el propósito esencial del Programa de Ciencia y Tecnología 1995-2000 es fomentar el desarrollo científico y tecnológico del país para lo cual propone, entre otras medidas, fomentar en la empresa mexicana el desarrollo de prácticas que lleven al uso efectivo de la tecnología y al aumento continuo de la calidad para generar ventajas competitivas y aumentar el intercambio productivo entre la comunidad científica y empresarial;

Que el Programa de Política Industrial y Comercio Exterior señala, entre los objetivos prioritarios de la política tecnológica, la necesidad de extender entre la industria nacional la capacidad de actualizar continuamente sus bases tecnológicas y establecer apoyos tecnológicos específicos a la integración de cadenas productivas de creciente complejidad tecnológica;

Que el citado Programa de Política Industrial y Comercio Exterior también propone estimular la cultura tecnológica en la sociedad en general y en las empresas en particular, para lo cual prevé el establecimiento del Premio Nacional de Tecnología, como instrumento que incentive la generación de las ventajas competitivas derivadas del uso adecuado y sistemático de la tecnología, y

Que es indispensable que las empresas mexicanas adquieran plena conciencia de la importancia estratégica de la tecnología, por ser una de las palancas fundamentales del crecimiento económico y por su impacto en la rentabilidad económica de los negocios y en la generación y consolidación de ventajas competitivas, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1.- El Premio Nacional de Tecnología tiene por objeto premiar a las personas mexicanas que propicien:

I. Nuevos productos o servicios en el mercado o mejoras a los existentes con efectos económicos tangibles;

II. Nuevos procesos o sistemas en el proceso productivo y en las cadenas de abasto o mejoras substanciales a los existentes;

III. Nuevas tecnologías de administración, de gestión de recursos humanos o de información, o bien mejoras substanciales a las existentes, o

IV. Tecnologías nuevas o mejoradas para la protección del medio ambiente y para incrementar la seguridad e higiene industriales.

ARTÍCULO 2.- El Premio Nacional de Tecnología procurará:

I. Crear conciencia entre las empresas mexicanas sobre el papel que desempeña la tecnología en la estrategia de competitividad, así como de la importancia de la administración y el desarrollo permanente de sus recursos tecnológicos;

II. Servir de guía a las empresas y organizaciones interesadas en utilizar y enriquecer sus propios recursos tecnológicos y aprovechar los recursos generados por centros de investigación y desarrollo y firmas de ingeniería o consultoras, así como promover y facilitar la comunicación, el intercambio de información y el aprendizaje sobre temas relacionados con la innovación tecnológica;

III. Fomentar entre las empresas y la sociedad mexicana la valoración y el reconocimiento del patrimonio tecnológico, entendido como la propiedad industrial e intelectual de la empresa y el debido cumplimiento de las leyes vigentes para su protección, y

IV. Reconocer y estimular a las empresas y organizaciones que se distingan por lograr una ventaja competitiva, mediante el uso, administración y desarrollo de sus recursos tecnológicos.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Decreto se entenderá por:

I. Secretaría, a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial;

II. CONACYT, al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, y

III. Premio, al Premio Nacional de Tecnología.

ARTÍCULO 4.- La organización, promoción y difusión del Premio estará a cargo de la Secretaría y del CONACYT.

ARTÍCULO 5.- La Secretaría publicará en el Diario Oficial de la Federación y, al menos, en dos de los principales diarios de circulación nacional, la convocatoria que establecerá las bases para participar en el Premio, durante el primer bimestre de cada año.

En dicha convocatoria, la Secretaría señalará los requisitos que deberán cumplir los participantes para su registro y evaluación, y determinará los procedimientos, plazos y categorías para el otorgamiento del Premio.

ARTÍCULO 6.- Podrán postularse al Premio las personas mexicanas que, cumpliendo con los objetivos del Premio, reúnan las características siguientes:

I. Hayan establecido un sistema de administración de la tecnología, tanto en sus procesos de producción y distribución, como en sus áreas de servicio y administración, así como logrado resultados sostenidos que contribuyan a mejorar su competitividad;

II. Presenten una descripción detallada de sus innovaciones ya protegidas o en trámite de protección, bajo los esquemas de patente, modelo de utilidad o derechos de autor; una síntesis pertinente de aquellas consideradas como secretos industriales o comerciales; una amplia descripción de su sistema de gestión de tecnología, así como de las innovaciones mismas y de otros resultados cuantitativos y cualitativos que hubieren alcanzado, de acuerdo con el formato proporcionado por el área coordinadora del Premio;

III. Acepten la verificación de la información presentada, a cargo de un grupo de expertos designados por el área coordinadora del Premio, y

IV. En caso de obtener este reconocimiento, estén dispuestas a difundir públicamente su sistema de gestión de los recursos tecnológicos o sus logros en cuanto a innovaciones, de manera que pueda servir de ejemplo a otras empresas u organizaciones.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las reservas que procedieren en relación con aquellos aspectos que sean considerados como secretos con valor comercial o sobre los que recaiga algún derecho en materia de propiedad industrial o de derechos de autor.

ARTÍCULO 7.- Toda la información que presenten los participantes será confidencial y no podrá ser utilizada para otro fin distinto a los señalados en el presente Decreto.

ARTÍCULO 8.- La Secretaría y el CONACYT señalarán en la convocatoria respectiva, las categorías, modalidades, tipos y número de premios a otorgar.

ARTÍCULO 9.- El Premio será entregado cada año en un acto solemne que presidirá el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, o quien éste designe.

ARTÍCULO 10.- La determinación de los ganadores del Premio estará a cargo de un Consejo de Premiación, cuyo fallo será definitivo e inapelable. Este Consejo estará integrado por:

I. El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, quien lo presidirá;

II. El Director General del CONACYT, quien será su vicepresidente;

III. Un Secretario Técnico, designado por el Presidente del Consejo de Premiación, y

IV. Dos representantes de instituciones u organizaciones dedicadas al desarrollo y transferencia de tecnología, a invitación del propio Consejo.

El Presidente y el Vicepresidente del Consejo de Premiación podrán designar a sus suplentes.

El Consejo de Premiación podrá invitar, con voz pero sin voto, a las sesiones del Consejo a otras dependencias y entidades públicas, así como a otras instituciones del sector privado.

ARTÍCULO 11.- La Secretaría facilitará al Consejo de Premiación los medios necesarios para que éste realice sus funciones.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, Herminio Blanco Mendoza.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, Miguel Limón Rojas.- Rúbrica.